

minuido el riesgo de siniestro con la instalación
del alumbrado eléctrico, por cuya razón no rebas-
jaro las primas; las razones expuestas ante la
Comisión por el solicitante y la Sociedad eléctrica,
como igualmente el comportamiento que ambas
entidades han observado al prestarse a las exige-
cias que se les han hecho para que los intereses mun-
icipiales resulten menos perjudicados; es de pa-
recer, y así tiene el honor de recomendarlo a U.E. que
pudiera por vía de equidad y en evitación de re-
clamaciones, acordarse que las indemnizadas veinte
pesetas que resultan de diferencias se satisfagan
mientras no termine el actual contrato de arren-
damiento, en esta forma: cinco pesetas por el arren-
datario del teatro, cinco por la Sociedad eléctrica,
y por U.E. las diez restantes solamente en cada
noche de función que se celebre, deducidas o paga-
das al abonarse el precio del contrato en la forma
que corresponda con arreglo a las disposiciones so-
bre contabilidad, previa justificación con los opos-
tivos programas y parte del Conserje del expresio-
do teatro."

Si conformándose el Ayuntamiento con el pre-
snto dictámen, acordó de conformidad con el
mismo.

Contrae las sillas. Visto el dictámen de la Comisión mixta de tea-
tro ordinarias y de regilla, y de conformidad con el mismo, acordó el Ayun-
to que se utilicen, en el servicio del teatro por ser de necesidad, la composición de
las sillas ordinarias y de regilla que se utilizan en
el servicio de dicho Teatro, cuyo gasto se calcula en
ciento quince pesetas.

